

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS-CONOCIMIENTO DEPURACION CIVIL
Y FAMILIA.
Cimitarra Veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICADO:	681904089001-2016-00004-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	PEDRO NEL GOMEZ HERMIDA
DEMANDADA:	HUGO ARMANDO MATEUS
AUTO:	REQUIERE RENDICIÓN DE CUENTA DEL SECUESTRE

ACTUACIONES PROCESALES:

El Despacho por intermedio de Auto calendado el Diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024), por medio del cual se tomó medidas de Saneamiento del proceso, de acuerdo al Fallo de tutela del Diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024) del Tribunal Superior Del Distrito Judicial Sala Civil Familia Laboral de San Gil, que indica las irregularidades que se presentaron al interior de este.

CONSIDERACIONES

Esta Dependencia Judicial, considera necesario requerir al Señor LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS, quien desempeño las funciones de secuestre entre el Veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Dieciocho (2018) hasta el Cinco de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019) como administrador del inmueble identificado con el F.M.I, No. 088-1192, en el proceso de la referencia; para que precise las cuentas definitivas de su gestión, indicando no solamente el valor las fechas de las consignaciones que ha hecho, a su vez debe indicar las razones por las cuales no realizaba las consignaciones oportunamente, como se puede apreciar en el expediente en donde realizo una consignación el Tres (03) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019), consignando nuevamente el Dos de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019); así mismo este despacho considera pertinente que indique las razones por las cuales no se realizaba la totalidad de la consignación, dado que, según los informes obrantes en el plenario, indico que el canon de arriendo era de Trecientos mil pesos (\$300.000) y sin embargo los registros aportados tienen un valor consignado de Ciento Cuarenta y Seis Mil Treinta y Cuatro Pesos (\$146.034), donde se observa que hay cuatro consignaciones por ese valor que no corresponden al valor indicado de Trecientos mil pesos (\$300.000).

Así mismo, indica que el Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020), realizo una consignación por Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos (\$450.000), revisada los registros bancarios se percibe que realmente se realizó un depósito de Ciento Cincuenta Mil pesos (\$150.000) valor que no concuerda con el que refiere, dejando un interregno para consignar nuevamente hasta Julio de Dos Mil Veinte (2020)

En el mismo sentido el Veintidós (22) de julio de Dos Mil Veinte (2020) el Auxiliar de la Justicia Manifiesta que realizo un depósito de Doscientos Noventa y Cinco Mil Pesos (\$295.000), realizando consignación nuevamente hasta 20 de noviembre de Dos Mil Veinte (2020) fecha en la cual se realizó un depósito de Trecientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos (\$345.000), realizando deposito nuevamente hasta el Dos (2) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Igualmente el despacho otea otra inconsistencia, la del Treinta de (30) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021) en la que se reporta una consignación de Doscientos Mil Pesos



(\$200.000) que efectivamente se registra en las cuentas bancarias en el título 312009, a diferencia de la que reporta en la misma fecha por la suma de Trecientos Mil que no aparece reportada en la cuenta bancaria, lo que no se ajusta al escrito enviado por su parte Fechado Veintiocho (28) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En el mismo sentido es necesario que aclare lo indicado en el informe de adiado el Veintiocho (28) de Dos Mil Veinticuatro (2024), en el que manifiesta que el Canon de arriendo recibido era con valor de seiscientos Cincuenta Mil Pesos (\$650.000), lo que no se acompasa con lo indicado en la sentencia del Diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024) que indica

"El 04 de septiembre de 2019, el secuestre informa que, el 28 de octubre de 2018, se llevó a cabo la diligencia de secuestro del inmueble, el cual consta de un local comercial y el resto como vivienda familiar que se encuentra desocupada; y, que por arriendo del local ha recibido la suma de \$800.000.00 los cuales consignó en el Banco Agrario a órdenes del Juzgado"(cursiva del despacho)

Conforme a las anteriores descripciones es que el despacho considera pertinente que el señor LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS, rinda cuenta de su gestión como administrador del inmueble identificado con el F.M.I, No. 088-1192, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y Privados de Puerto Boyacá; esto según lo establecido en el en el artículo 51 de la Ley 1564 de 2012

*"Los auxiliares de la justicia que como depositarios, secuestres o administradores de bienes perciban sus productos en dinero, o reciban en dinero el resultado de la enajenación de los bienes o de sus frutos, **constituirán inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado.**" (cursiva, subraya y negrilla del despacho)*

A su vez, es necesario que se reporten los gastos que le generaron por su labor como secuestre, adjuntando pruebas como facturas de gastos realizados, además debe rendir cuentas de su gestión de pago de impuestos, servicios Públicos.

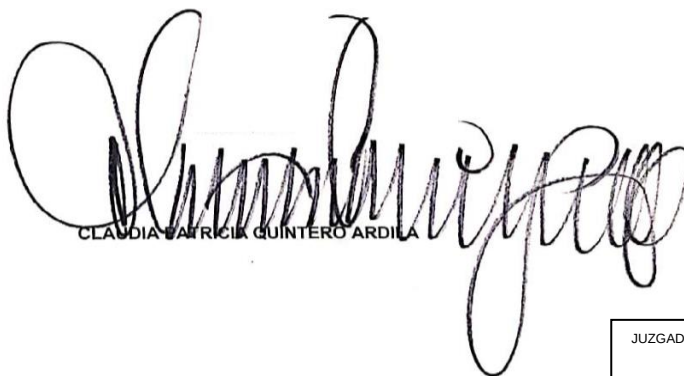
En consecuencia, de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS – CONOCIMIENTO Y DEPURACIÓN EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al Señor **LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 3.126.244, para que en el término de Cuarenta y Ocho (48), rinda informe detallado, aportando las pruebas de su gestión como secuestre entre el Veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Dieciocho (2018) hasta el Cinco de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019), del inmueble identificado con el F.M.I, No. 088-1192, conforme a la parte considerativa del presente Proveído.

NOTIFÍQUESE

La juez,



CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

Aprobó: CPQA
Proyecto: JLOZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
FECHA: 24 DE ABRIL DE 2024

SECRETARIA